



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 93 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura

11 ABR 2022

VISTO:

La Solicitud S/N°, con Hoja de Registro y Control N° 01642 de fecha 24 de Agosto del 2021, Informe Escalafonario N° 139-2021-ESC-UPER, de fecha 11 de noviembre del 2021, Informe N° 039-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de febrero del 2022, Memorándum N° 202-2022/GRP-420010-420613, de fecha 22 de febrero del 2022, Informe Legal N° 057-2022-GRP-420010-420610, de fecha 08 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N°, con Hoja de Registro y Control N° 01642, de fecha 24 de Agosto del 2021, el pensionista CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON, identificado con DNI N° 072242563, solicita el pago de diferencial dejada de percibir por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 139-2021-ESC-UPER, de fecha 11 de noviembre del 2021, el Encargado de Escalafón, informa que el pensionista CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON, cesó el 26 de setiembre de 1990, acumulando un tiempo de servicios de 20 años, 10 meses y 00 días;

Que, **sobre la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94**, tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como el personal comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece para las pensiones de los cesantes, percibirán la bonificación establecida en el artículo 2° en la forma proporcional correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2° de la Ley 23495; y que siendo estas reglas que los varones con menos de 30 años de servicio se les considerará una treintava parte por cada año de servicio, sobre el particular se realizó el cálculo en proporción según su tiempo de servicio, es decir según la escala del D.U 037-94, la cual de acuerdo al Nivel F2, le correspondería una bonificación de trescientos sesenta con 00/100 soles (S/ 360.00), si cuenta con 30 años de servicio. No obstante, de acuerdo al tiempo de servicio del pensionista (20 años, 10 meses, 00 días) le corresponde dicha bonificación proporcional, esto es Doscientos setenta y tres con 89/100 soles (S/ 273.89);

Que, mediante Informe N° 039-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de febrero del 2022, la Oficina de Personal recomienda que por los argumentos esgrimidos, este despacho OPINA declarar improcedente la solicitud del pensionista CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON, toda vez que en aplicación a los establecido en el Artículo 3° y según la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94, (Anexo) al pensionista se le ha otorgado de forma proporcional la bonificación especial, percibiendo hasta la fecha el monto de Doscientos setenta y tres con 89/100 soles (S/ 273.89), por contar con 20 años de servicio, 10 meses y 00 días y pertenecer al Nivel F2.

Que, mediante el Memorándum N° 202-2022/GRP-420010-420613, de fecha 22 de febrero del 2022, la Dirección de Administración, remite expediente administrativo del pensionista CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON, solicitando opinión legal sobre aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 93 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura

11 ABR 2022

Que, mediante Informe Legal N° 057-2022-GRP-420010-420610, de fecha 08 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de Opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el pensionista CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, percibiendo el monto de Doscientos setenta y tres con 89/100 soles (S/ 273.89) por contar con un tiempo de servicio de 20 años, 10 meses y 00 días y pertenecer al Nivel remunerativo F2, tal como se puede acreditar en las Planillas Únicas de Pagos del pensionista de los meses de enero y febrero del año 1997, así como en sus boletas de pago y en ellas se aprecia que la entidad siempre ha cumplido con lo establecido en el decreto anteriormente invocado;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el pensionista **CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON**, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al pensionista CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON, con domicilio procesal en Jr. Junín N° 943 – Oficina 202 – Segundo Piso – Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Unidad de Personal, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL